



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA

Barranquilla, primero (1) de julio de dos mil veintidós (2022).

Radicado	08001-33-33-004-2022-00146-00
Medio de control o Acción	ACCIÓN DE TUTELA
Demandante	NUBIA RAQUEL MERCADO OVIEDO
Demandado	FIDUPREVISORA S.A.-FONDO NACIONAL DE PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.-FONECA.
Juez	MILDRED ARTETA MORALES

I. CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a pronunciarse en torno a la admisión de la acción de tutela de la referencia, para lo cual se considera:

1.- Admisión.

Por estimar el Despacho reunidas las exigencias establecidas en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se admitirá la acción de tutela presentada por la señora NUBIA RAQUEL MERCADO OVIEDO, en nombre propio, contra FIDUPREVISORA S.A.-FONDO NACIONAL DE PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.-FONECA., por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales de petición, tal como se hará constar más adelante en la parte resolutive.

Por otro lado, al revisarse el escrito de tutela y anexos, se evidencia que el archivo comprimido .rar enviado, denominado PROCESO:1-07-2022-03-07-43, al intentar abrir aparece dañado, por lo que se requiere a la parte demandante a fin que allegue las pruebas anexadas, en archivo formato PDF para validarlo dentro de la actuación judicial.

Por último, en virtud a las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura, en especial a través del acuerdo **PCSJA22-11972 de fecha 30 de junio de 2022**, se ordenará efectuar las notificaciones de la presente acción de tutela por medios electrónicos o por el medio más expedito posible, así como también se publicará por estado y se colgará el presente proveído en la página web de la Rama Judicial, sección Juzgados del Circuito – Juzgados Administrativos del Circuito, seleccionando el departamento correspondiente y el despacho a consultar.

RESUELVE:

1.- Admítase la solicitud de tutela impetrada por la señora NUBIA RAQUEL MERCADO OVIEDO, en nombre propio, contra FIDUPREVISORA S.A.-FONDO NACIONAL DE PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.-FONECA., por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales de petición, Notifíquese en nubia.mercado@hotmail.com.

2.- Téngase como prueba los documentos aportados por la parte accionante en la acción de tutela.

3.- De la anterior solicitud de amparo constitucional, córrase traslado, por el término de cuarenta y ocho (48) horas, a FIDUPREVISORA S.A.-FONDO NACIONAL DE PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.-FONECA, a fin de que se sirva rendir un informe o efectúe sus descargos en torno a los



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

hechos en que se funda dicha acción de tutela. Debiendo anexar copia de toda la actuación administrativa desplegada.

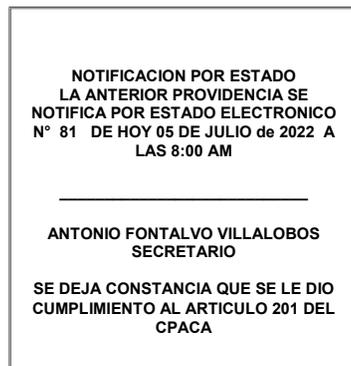
4.- REQUERIR a la parte demandante, a fin que se sirva allegar las pruebas anexadas, en archivo formato PDF para validarlo dentro de la actuación judicial, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

5.- Se le hace saber a la parte accionada, que en el caso que no suministren la información requerida, se tendrán por ciertos los hechos expuestos por el accionante en su escrito de tutela, de conformidad con el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

6.- NOTIFÍQUESE por medios electrónicos o por el medio más expedito posible, de conformidad con los artículos 16 y 30 del Decreto 2591 de 1991, a los accionados, accionante, y vinculados, en virtud al acuerdo **PCSJA22-11972 de fecha 30 de junio de 2022**, así como también se publicará por estado y se colgará el presente proveído en la página web de la Rama Judicial, sección Juzgados del Circuito – Juzgados Administrativos del Circuito, seleccionando el departamento correspondiente y el despacho a consultar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MILDRED ARTETA MORALES
JUEZ



Firmado Por:

Mildred Del Socorro Arteta Morales

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 004

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 82b0d5f3fb8813115c057a4c931a74d3a8a254ff21368f0fde632082f55518bf

Documento generado en 01/07/2022 03:58:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>